



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120089095 DEL 25-07-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 61534, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

**(...) ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la

*De*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 61534, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	61534	15428646	GREYSON ORREGO MOSQUERA
2	61534	1090411207	GRECIA KARINA CORZO MENDOZA

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

<sup>1</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 61534, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

### 3.1. GREYSON ORREGO MOSQUERA - OPEC No. 61534, Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61534	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería de minas, metalurgia y afines; diseño; comunicación social y periodismo; ingeniería industrial y afines; Administración.</p> <p>En todos los casos: Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular.</p>	<p>Título de Administración de Empresas con énfasis en Economía Solidaria, otorgado por la Fundación Luis Amigó el 07 de diciembre del 2000.</p> <p>Título de Especialización en Gerencia de Proyectos, otorgado por la Universidad del Tolima. el día 18 de diciembre de 2009.</p> <p>Título de Especialización en Economía del Sector Público otorgado por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA-, el día 19 de diciembre de 2003</p>

El aspirante acreditó el requisito de educación con el título de Administración de Empresas con énfasis en Economía Solidaria y la Especialización en Gerencia de Proyectos, por lo que debía demostrar quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, para efectos de lo cual es dable aplicar la equivalencia contemplada en el Manual de Funciones del SENA, referida a “Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, a partir del título de especialización en economía del sector público.

A continuación se indica la relación entre el contenido funcional del empleo OPEC No. 61534 y el Plan de Estudios de la Especialización en Economía del Sector Público.

FUNCIONES Y PROPOSITO DESCRITAS EN LA OPEC	JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN ECONOMÍA DEL SECTOR PÚBLICO
<p><b>Propósito:</b> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.</p>	<p><b>Justificación:</b> El egresado de la Especialización en Economía del Sector Público de la UNAUULA se caracteriza por tener una alta incidencia en la esfera del manejo de los entes territoriales en la ciudad y el país, muestra de ello es su vinculación con entes territoriales, instituciones de la rama judicial, en organismos de control y como asesores en la gestión de proyectos o ante organismos internacionales o nacionales.</p>
<p><b>Función Número 2:</b> Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<p><b>Objetivo:</b> Suministrar a los estudiantes los conocimientos y estrategias que se requieren para definir y analizar problemas públicos concretos y diseñar alternativas de solución; además, desarrollar propuestas específicas de políticas públicas y evaluar sus resultados.</p>

Con relación al título de posgrado aportado por el aspirante que acredita la experiencia relacionada en el empleo, es necesario señalar que tiene elementos generales y bases teóricas comunes referentes a gestión de proyectos

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 61534, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

en el sector público como se evidencia en la tabla anterior, que establece similitud entre la justificación y el objetivo de la especialización y las funciones establecidas en la OPEC No. 61534, que se orientan a *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular”*.

Con fundamento en lo anterior, el señor GREYSON ORREGO MOSQUERA, cumple con el requisito de formación y experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61534, en la medida que acredita un título de posgrado relacionado con las funciones del empleo, lo que genera una equivalencia de dos años de experiencia relacionada.

### 3.2. GRECIA KARINA CORZO MENDOZA - OPEC No. 61534, Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61534	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular.	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, sobre los contratos Nos. 295 de 2015, 529 de 2016 y 234 de 2017, como Instructora.  Acredita en total 26 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada.

Para establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora GRECIA KARINA CORZO MENDOZA, el Despacho procede a enunciar las obligaciones contractuales descritas en el certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61534, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Orientar los diferentes programas de formación titulada y complementaria en la especialidad contratada, que sean asignados por la coordinación académica del centro CEDRUM, en los diferentes Municipios del Departamento Norte de Santander, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Desarrollar las actividades formativas dando lugar al cumplimiento a lo establecido por el procedimiento de Ejecución de Formación Profesional Integral en el Sistema Integrado de Gestión (SIG)
Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Brindar la información técnica respectiva para la elaboración de estudios previos y participar en los Comités Evaluadores cuando sea designado por la Subdirección del Centro.
Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.	Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos.  Realizar oportunamente los reportes de información requeridos por el aplicativo SOFIA PLUS, relacionados a las rutas de aprendizaje de los aprendices activos que participan en la formación profesional, programación de eventos de aprendizaje.

Deviene necesario señalar que la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”*, establece dentro del contenido funcional del empleo de Instructor, el impartir formación profesional integral, planear procesos formativos, participar en la construcción del desarrollo curricular, ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje, evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, así como participar en el diseño curricular de programas de formación profesional, actividades desarrolladas por el aspirante y que guardan relación con el propósito del empleo convocado que se orienta a *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con el código OPEC No. 61534, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular” y cuenta con funciones particulares de “verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia” y “acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular”.

Se concluye que la señora GRECIA KARINA CORZO MENDOZA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo **OPEC No. 61534**, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los dos (2) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto de los dos (2) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
61534	15428646	GREYSON ORREGO MOSQUERA	greyson17@hotmail.com
61534	1090411207	GRECIA KARINA CORZO MENDOZA	greciacorzo@hotmail.com

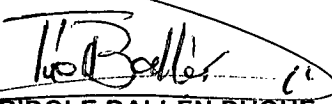
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25 de julio de 2019

  
FRIDOLE BALLEÑ DUQUE  
Comisionado